BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2504 | Buenos Aires, Jueves 23 de Enero de 1902 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Clausura del 40° periodo legislativo del H. Congreso Nacional

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, haber terminado la consideración de los asuntos que determinaron la convocatoria á sesiones de prórroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase clausuradas las sesiones del 40° período legislativo del H. Congreso Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

II

Acordando un subsidio á la señora Mercedes Ferreyra de Olazábal, viuda del ex empleado de Policía de la Capital, don Félix Olazábal.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar á la señora Mercedes Ferreyra de Olazábal, viuda del ex empleado de Policía de la Capital don Félix Olazábal, la suma de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m/n) en calidad de subsidio, y como importe de dos meses de la jubilación que gozaba el extinto.

Art. 2° El presente gasto se abonará con los fondos sobrantes de las partidas del año ppdo., que tenga en su poder el Departamento de Policía de la Capital.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y pase al referido departamento, á sus efectos.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

TRATADO DE ARBITRAJE

Entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, ¡SALUD!

Por cuanto:

Entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires el día ocho de Junio del año de mil ochocientos noventa y nueve, un tratado general de arbitraje, así como un Protocolo adicional, subscrito el 21 de Diciembre de mil novecientos uno, que contiene las modificaciones introducidas por el Honorable Congreso de la Nación Argentina, cuyos textos son los siguientes:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje á cuyo efecto nombran como sus Plenipotenciarios, á saber:

El Excmo. señor Presidente de la República Argentina á su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor don Amancio Alcorta; y

El Excmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, Doctor don Gonzalo Ramírez,

Quienes, una vez comunicados sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1° Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral, todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2° No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3° En cada caso ocurrente se constituirá el Tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada.

Si no hubiera conformidad en la constitución del Tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada Estado nombrará un Arbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, la hará el Jefe de un tercer Estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, se solicitará su designación del Presidente de la República Francesa. El Arbitro así elegido será de derecho Presidente del Tribunal.

No podrá nombrarse Arbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral, con arreglo á este tratado.

Art. 4° Ninguno de los Arbitros podrá ser ciudadano de los Estados Contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

Art. 5° En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los Arbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6° Los puntos comprometidos se fijarán por los Estados Contratantes que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento

Art. 7º En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al Tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los Estados Contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de susbtanciacion, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse, y en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los comprometentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 8º Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el Tribunal Arbitral.

Art. 9º El Tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los comprometentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó no puntos sometidos á la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

Art. 10. El Tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse Tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros. En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará Tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los Arbitros nombrados por las partes, su dictámen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de sus fundamentos.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á susbcribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el Tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El Tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal, que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecición, en los siguientes casos:

1º Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2º Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Tribunal Arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado, en la Ciudad de Buenos Aires, á los ocho días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) Amancio Alcorta
(L. S.) Gonzalo Ramirez.

Ley núm. 4044

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º Apruébase el tratado general de arbitraje, firmado en la Ciudad de Buenos Aires, el ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados al efecto, modificándose el artículo tercero como sigue: «Artículo tercero« En cada caso ocurrente se constituirá el « Tribunal arbitral que deba resolver la « controversia suscitada. Sino hubiera « conformidad en la constitución del Tri« bunal, éste se compondrá de tres jueces. « Cada Estado nombrará un Arbitro y « éstos designarán el tercero. Sino pudiesen « ponerse de acuerdo sobre esta designación, « la hará el Jefe de un tercer Estado, « que indicarán los árbitros nombrados por « las partes. No poniéndose de acuerdo « para este último nombramiento, cada « parte designará una Potencia diferente « y la elección del tercer Arbitro, será he« cha por las dos Potencias así designadas» «El Arbitro así elegido, será de derecho « Presidente del Tribunal». «No podrá « nombrarse Arbitro tercero á la persona « que en ese carácter haya sentenciado ya « en un juicio arbitral con arreglo á este « tratado».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

José E. Uriburu.	Benito Villanueva.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.D.

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina SS. EE. el señor Doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el señor Doctor don Gonzalo Ramirez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, conformes en el propósito de modificar el Tratado General de Arbitraje celebrado entre ambos Gobiernos en 8 de Junio de 1899, en la parte que trata de la formación del Tribunal Arbitral, y con el objeto de asegurar su constitución sin los inconvenientes propios de un Tribunal permanente, han convenido en lo siguiente:

El artículo 3º del Tratado referido queda modificado como sigue:

«Art. 3º En cada caso ocurrente se cons« tituirá el Tribunal arbitral que deba re« solver la controversia suscitada. Sino « hubiera conformidad en la constitución « del Tribunal, éste se compondrá de tres « jueces».

«Cada Estado nombrará un Arbitro y éstos « designarán el tercero».

«Sino pudiesen ponerse de acuerdo so« bre esta designación, lo hará el Jefe de « un tercer Estado que indicarán los árbi« tros nombrados por las partes. No po« niéndose de acuerdo para este último « nombramiento, cada parte designará una « Potencia diferente, y la elección del ter« cer Arbitro será hecha por las dos Po« tencias así designadas».

«El Arbitro así elegido será de derecho « Presidente del Tribunal».

«No podrá nombrarse Arbitro tercero á « la persona que en ese carácter haya « sentenciado ya en un juicio arbitral con « arreglo á este tratado».

El presente Protocolo será ratificado y canjeado simultáneamente con el Tratado de Arbitraje del que formará parte integrante.

En fe de lo cual lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Buenos Aires, á los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos uno.

(L. S.) Amancio Alcorta.
(L. S.) Gonzalo Ramírez.

Por tanto:

Vistos y examinados el Tratado y Protocolo preinsertos, los acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación, á cumplirlos y hacerlos cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República, y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los doce días del mes de Enero de mil novecientos dos.

JULIO A. ROCA.
Amancio Alcorta.

Acta de canje

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina el señor Ministro del ramo, Doctor Amancio Alcorta y el señor Encargado de negocios interino de la República Oriental del Uruguay, Doctor Pablo Pérez Gomar, con el objeto de efectuar el canje de las Ratificaciones del Tratado General de Arbitraje y del Protocolo Adicional, firmados en Buenos Aires, el 8 de Junio de 1899, y 21 de Diciembre de 1901, por los Plenipotenciarios de ambos paises, debidamente autorizados al efecto, y después de comparados cuidadosamente los textos de las respectivas Ratificaciones que fueron encontradas conformes, practicaron, previa presentación de los correspondientes Plenos Poderes, el Canje referido.

En fe de lo cual, firmaron por duplicado la presente Acta de Canje, en la ciudad de Buenos Aires, el 18 de Enero de 1902, y la sellaron con sus sellos respectivos.

(L. S.) Amancio Alcorta
(L. S.) Pablo Pérez Gomar

II

Distribuyendo los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la Provincia de Salta.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Salta y la distribución propor-

cional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el Hospital del Señor de los Milagros	70 %
A la misma para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres Buen Pastor	10 "
Al Asilo y Colegio de Niñas Huérfanas La Sacramentaria	20 "

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

III

Distribuyendo los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la Provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión de distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional á la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Corrientes, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

Hospital de Hombres San Juan de Dios	18 %
Hospital y Casa Correccional de Mujeres Juana Francisca Cabral	18 "
Asilo de Leprosos	4 "
Asilo de Mendigos	14 "
Asilo de Huérfanos	16 "
Hospital mixto de Goya	6 "
Hospital mixto de Bella Vista	5 "
Hospitales mixtos de Mercedes y Curuzú-Cuatiá, cada uno 4 %	8 "
Hospitales de Esquina, Santo Tomé, Monte Caseros, Paso de los Libres y Caa-Catí cada uno 2 %	10 "
Asilo de Empedrado	1 "

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que les sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

IV

Aceptando la designación hecha por S. S. Ilma. el Obispo de Salta, para Arcediano en esa Catedral, al Canónigo Doctor Clodomiro Arce y para la Canongía Teologal, al Presbítero G. Romero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación del Canónigo Doctor Clodomiro Arce, para ocupar la vacante de Arcediano de la Catedral de Salta, dejada por fallecimiento del Presbítero don Napoleón Cairo.

Art. 2° Acéptase igualmente la del Presbítero G. Romero, para la Canongía Teologal creada en sustitución de la Doctoral.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de Miembros de las Cámaras Federales de Apelación de la Capital, La Plata, Paraná y Córdoba.

Exp. S. 5.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación para la constitución de las Cámaras Federales de Apelación creadas por la Ley N° 4055;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Capital de la República, á los Doctores Mariano Varela, Angel de Rojas y Angel Ferreyra Cortés, y Procurador Fiscal de la misma, al Doctor Julio Botet; Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad de la Plata, á los Doctores Joaquín Carrillo, Daniel Goytía y Pedro T. Sánchez, y Procurador Fiscal de la misma, al Doctor Isaac Godoy; Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad del Paraná, á los Doctores Manuel de Tezanos Pintos, José Marco y Fortunato Calderón, y Procurador Fiscal de la misma, al Doctor Benjamín Basualdo; y Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad de Córdoba, á los doctores Cornelio Moyano Gacitúa, Simeón Aliaga y Pablo Julio Rodríguez, y Procurador Fiscal de la misma, al Doctor José I. del Prado.

Art. 2° Los Miembros y Procuradores Fiscales de las Cámaras Federales de Apelación, tomarán posesión de sus respectivos cargos una vez que hayan prestado ante la autoridad correspondiente, el juramento que prescribe el Art. 25 de la Ley N° 4055.

Art. 3° Los haberes de los jueces y procuradores Fiscales nombrados, empezarán á devengarse con arreglo al Acuerdo de fecha 17 de Abril de 1894.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Procurador Fiscal y Asesor de Menores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Habiendo sido promovido el Doctor Julio Botet al cargo de Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal ante los Juzgados Federales de la Capital, en reemplazo del Doctor Julio Botet, al Doctor Luis B. Molina, y para reemplazar á éste en su cargo actual de Asesor de Menores, al Doctor Ricardo Seeber.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombramiento y pase de empleados del Ministerio.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Director de Sección de la División de Instrucción Pública, don Agustín Palla, pasará con igual título á la División de Justicia, en remplazo del Doctor Juan E. Serú, que renunció.

Art. 2°. Nómbrase Director de Sección de la División de Instrucción Pública, en reemplazo de don Agustín Palla, al Jefe de la Oficina de Entradas de la misma División, don Alberto Jackson Muñoz.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZALEZ.

IV

Aprobando los Estatutos de la Sociedad Colegio Lacordaire.

Exp. C. N°. 38.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación de los Estatutos de la Sociedad Colegio Lacordaire sancionada en la asamblea de socios que tuvo lugar el día 7 del corriente, quedando, en virtud de ella, incorporados al Art. 6° de los mismos, con la numeración correlativa que corre ponde, los incisos Nos. 4 al 12 que figuran en el acta adjunta, y debiendo ser considerados como incisos 13 y 14 los que en el actual Art. 6°, llevan los Nos. 4 y 5.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á la señorita Julia Grenier, como Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 11° Consejo Escolar.

Buenos Aires, Enero .. de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado quince años, siete meses y diez y seis días de servicios á la instrucción primaria, encontrándose comprendida por lo tanto en los términos del Art. 3°, inciso 1° de la Ley N° 1909 y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la señorita Julia Grenier en el puesto de Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 11° Consejo Escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe; imputándose este gasto al Fondo especial de Pensiones, establecido por la mencionada ley.

Art. 2° Comuníquese, etc, y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

En la nota renuncia elevada por el señor Alejandro Calvo del cargo de Juez de Paz de la Sección 13 de la Capital, se ha dictado la siguiente resolución: - Exp. c/28.—Buenos Aires, Enero 22 de 1902.—No estando comprendida la causal invocada entre las que enumera el Art. 27 de la Ley de Justicia de Paz, y resultando de lo manifestado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, que no existe antecedente alguno, que pueda motivar una sospecha respecto de la idoneidad y moralidad de los empleados del Juzgado de Paz de que se trata,—no ha lugar á la aceptación de la renuncia interpuesta por el señor Alejandro Calvo, del cargo de Juez de Paz de la Sección 13; trascríbase, para su conocimiento, el informe de la mencionada Cámara y archívese.—GONZÁLEZ.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 16

Buenos Aires, Enero 21 de 1902.

NOMBRAMIENTO DE CIRUJANOS EN COMISIÓN—LICENCIAS.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.—Atento á lo manifestado por la Inspección General de Sanidad del Ejército, en su nota precedente, — El Ministro de Guerra — Resuelve: — 1º Nómbranse Cirujanos de Cuerpo, en comisión, á los Doctores Belisario Saborido y Pedro Prieto.—2º Comuníquese y fecho archívese.—RICCHIERI.

Licencias concedidas:

Al Teniente 2º don Ricardo San Millán, del Batallón 5º de Infantería, por un mes.

Al Subteniente don Arturo Ballester, del Batallón 11 de Infantería, por un mes para venir á esta Capital.

Al Sargento 1º distinguido José Luis Rossotti del Regimiento 2º de Caballería, por un mes para venir á esta Capital.

Al Sargento 1º distinguido Justo P. Acosta, del Regimiento 2º de Caballería, prórroga hasta el 31 del corriente.

Lo que se comunica al Ejército de orden del S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación, por el término de ocho días, para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante, vapores "Jenner" y "Perseverancia" y pontones «Rosetti» »Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 29 del corriente en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* v-29-Enero.

Llámase á licitación, por el término de ocho días, para administrar el Restaurant del Lazareto de Martín García, destinado al servicio de pasajeros de 1ª y 2ª clase, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas se recibirán y abrirán el 29 del corriente en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* V-29-Enero.

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 5 de Febrero próximo en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* v-5-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre Cavia y Canning, frente al Norte entre los lotes de los señores Marcial Mirás y P. Echetto y Avenida Alvear entre los Nos. 1740 y 1760**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 18 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-8 de Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Berutti y Arenales y Bulnes esquina Arenales, frentes al S. y al Oeste**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Enero 22 de 1902.—*Eduardo Capdevilla,* Inspector General. v-7-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Coronel Diaz esquina Melo frente N. y O.** para qué dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen la Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-6 Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Lucena al lado Nº. 66**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vige tes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº. 320**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Anchoris al lado Nº. 73**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Industria entre Hernandarias y Patricios**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-1º-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Caseros al lado, Nº. 3364**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubrede 1870—Buenos Aires, Enero 10 de 1902—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-30 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Vidt, Charcas frentes S. O. y Berutti entre los Nos 724 y 740**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. V-30 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Cruz y Uspallata**, para qne dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá á de acuer o con lo establecido en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector. General. V-30-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes al lado del Nº. 1417**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el ojeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-30-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler al lado del número 772**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-25-Enero.

PATENTES DE CAFEES CANTANTES Y CONCIERTO CON PERMISO, CAFÉ CON PIANO Y OTROS INSTRUMENTON MONTEPÍOS Y CASAS DE COMPRAVENTA DE ROPASS, MUEBLES USADOS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTOS PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES, CIRCOS DONDE TRABAJEN COMPAÑÍAS DE ACRÓBATAS Y MESAS COLOCADAS FRENTE Á LOS NEGOCIOS EN LAS AVENIDAS Y PLAZAS.

Se notifica á sus propietarios ó administradores, que el plazo para el pago de estas patentes, vence el 31 del corriente mes de Enero.—Los que no dieren cuplimiento incurrirán en la multa del 50 °/o del valor de la patente.—Buenos Aires, Enero de 1902.—*Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Pringles al lado del número 35**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. -v-25 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Manuela Pedraza esquina Arcos**, para que dentro del término de 15 días, se presente en la Sección Belgrano con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Airses, Enero 8 de 1902.—*El Secretario*. v-25-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº 320**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo co lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado entre las calles **Enre Ríos, Solís, Cochabamba y Constitución**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler 545** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-23 Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de carbones, con destino á las lámparas de arco del alumbrado público durante el corriente año. La entrega se efectuará por partidas mensua es dentro de los primeros ocho días de cada mes, y en cantidad más ó menos de:

1500 carbones de 250x16 m/m con mecha
1500 » » 220x11 » sin mecha
4000 » » 180x20 » con mecha
4000 » » 180x12 » sin mecha
300 » » 300x11 » »

La Dirección General de Instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá en los últimos diez días de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente. Los carbones que se liciten serán de primera calidad, debiendo el proponente al presentar su propuesta, acompañar muestra de los carbones que ofrece. La primera entrega deberá efectuarse á los quince días de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

La falta de entrega según el artículo 2º será penada con una multa de diez pesos por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito.

Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos en garantía de la propuesta, cantidad que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 20 de 1902 —*Jorge N. Williams*, Secretario. v-28-Enero.

Llámase á licitación para la extracción de arena del río, en el Puerto Echeverría (Belgrano), para el día 30 del corriente á las dos p. m., debiendo el contratista extraer y entregar mensualmente á la Municipalidad en los terrenos que posee en la ribera, la cantidad de 15.000 metros cúbicos de arena, como mínimun; y la extracción deberá efectuarse en forma de que en ningún momento y por ninguna causa sufra alteración la cantidad total á entregarse mensualmente.

Será obligación del contratista extraer la arena exclusivamente de los parajes permitidos en dicho puerto.

Las propuestas deberán presentarse por todo el año 1902, y el precio que se propone por metro cúbico de arena que extraiga y entregue en depósito; debiendo depositar el proponente la suma de 750 $ en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantía del cumplimiento de la propuesta y un depósito equivalente al 5 °/o del importe total del contrato para responder al fiel cumplimiento de éste.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda) Enero 20 de 1902.—*El Secretario*. v-30-de-Enero.

Llámase nuevamente, á licitación para la confección de 20.000 chapas de zinc y 21.000 de bronce, para las patentes del corriente año, que deberán entregarse la mitad, á más tardar el 1º de Febrero y las demás el 1º de Abril proximo, debiendo presentarse las propuestas el día 23 del corriente á las 2 p. m., en papel sellado y estampilla municipal correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia. El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—Enero 18 de 1902.—*El Secretario*. v-23-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino al alumbrado público durante el corriente año. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El proponente contraerá la obligación de entregar á la Municipalidad en el depósito de la Dirección de Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene en la cantidad que se pida hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, de acuerdo con las órdenes expedidas por la Dirección de Alumbrado y dentro de los quince días de recibida. El kerosene que se suministre será bien acondicionado en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos. El kerosene deberá ser limpio y sin color, de peso específico de 0.776 á 0.700 y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente con el nombre de rellenados. Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Química Municipal como garantía de que contiene kerosene libre de riesgo de explosión, dentro de los límites termométricos establecidos por dicha Oficina. Se podrán presentar precios para la entrega del kerosene con ó sin envase, es decir, en el primer caso el envase quedará de propiedad Municipal y en el segundo del contratista, quien los retirará una vez desocupados.

Si por cualquiera causa el proveedor no pudiera satisfacer los pedidos á tiempo, ningún reclamo ni aun por caso fortuito será admisible y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el proveedor á todo gasto de exceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañado de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de novecientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.-Buenos Aires, Enero 16 de 1902.-*J. N. Williams*, Secretario. v-24-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente, en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de prime a calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilo de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maíz; 10.000 diez mil kilos de afrecho; 2.000 dos mil kilo de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje, en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un cerificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-25-Enero.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Nos. 384, 391, 664 y 694.
» *B* » *500*— » 34, 252, 255, 269 y 417.
» *C* » *1000*— » 23, 30, 65, 95, 307, 320, 331, 443, 455, 539 y 612.

Atrasados.

Serie A Nos.— 61, 188, 206, 255, 257, 491, 507, 573 y 769.
» *B* » —225, 272 y 292.
» *C* » — 45 y 104.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante, en cuyos días se entregará á la vez una tira de seis cupones para anexar á los títulos que quedan en circulación.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Febrero.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Tesorero de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, don **Domingo Trapaga**, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General, la cantidad de $ 1.171,55, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco por Resolución Nº. 864, por concepto de impuesto territorial, correspondiente á años atrasados, bajo apercibimiento de lo que en la misma ley se establece.—Contaduría General, Enero 20 de 1902.—*Los Secretarios.* v-1º-Febrero.

Licitación de la impresión del Presupuesto.

Llámase á licitación pública para la impresión del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Administración, que ha de regir en el año económico de 1902.

Las propuestas deberán presentarse con sujeción á las siguientes bases:

1ª La impresión será de 2500 ejemplares en formato, papel y tipo igual al del Presupuesto del corriente año.
2ª En las propuestas se consignará el precio por pliego de *ocho* páginas.
3ª De los 2500 ejemplares que se encuadernarán á la rústica, 1500 comprenderá el Presupuesto General y los 1000 restantes, los presupuestos parciales.
4ª Es obligación del impresor entregar á las veinticuatro horas de recibido el original, pruebas de página del mismo, debiendo dar comienzo á la impresión, inmediatamente de recibido éste.
5ª No podrá llevarse á efecto la impresión de pliego alguno, sin el visto bueno del empleado del Ministerio de Hacienda encargado de la corrección de las pruebas.
6ª Una vez dado el visto bueno del último pliego, el impresor tendrá veinticuatro horas para la entrega, impreso y encuadernado de todo el Presupuesto.
7ª Toda infracción á la cláusula 4ª será penada con una multa de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), por cada veinticuatro horas ó fracción de retardo.
8ª La infracción á alguna de las otras cláusulas, será penada con una multa de $ 250 á 1000 m/n, según el caso, á juicio de la Subsecretaría de Hacienda.
9ª Las propuestas deberán presentarse á la Subsecretaría de Hacienda el 28 de Enero del corriente año á las 2 p. m., cerrada y con el sello de Ley, acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite haberse depositado en garantía del trabajo y á la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de $ 2000 m/n.
10ª A la hora indicada en la cláusula anterior, se abrirán las propuestas con presencia del Escribano Mayor de Gobierno, siendo entendido que el Ministerio se reserve el derecho de aprobar la que considere más conveniente ó rechazarlas á todas si así lo juzgase oportuno.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.—*Antonio Dellepiane.* v-23-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las siguientes personas, para que en el término de diez días, ingresen en Tesorería General las cantidades por las cuales han sido declaradas deudoras al Fisco, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece: ex Tesorero de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, don Maximiano de Vera, $ 3.516,75; ex Cobrador Fiscal de la misma Repartición, don Manuel Irigoyen, $ 3.467.70; ex-Inspector de Impuestos Internos don Manuel Bravo, $ 194.64.—Contaduría General, Enero 17 1902.—*Los Secretarios.* v-29-Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos de Escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán carradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaría, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el día 3 de Febrero próximo á las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase etc. pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 3 de 1902 v-3 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se pública á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª: B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.-B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el rio Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573 —Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678. —Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia. Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª jurisdición: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, limite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas, límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorin, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª, del barrio Centro Oeste, Rosario

502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1a., 2a, 3a, 4a, 6a y 7a Noroeste limite, Flores 3861 —Consejo Escolar 21a, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589. Consejo Escolar 22a; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Rios al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5a del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la impresión y encuadernación de la compilación de leyes, decretos y resoluciones que versan sobre instrucción primaria; en un todo de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que estarán en Secretaría á disposición de los interesados.

Sólo se aceptarán propuestas escritas de casas editoras, debiendo aquéllas venir en un sello de 5 pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Presidente de este Consejo, por valor de 300 pesos. Las propuestas se abrirán el Miércoles 12 de Febrero á las 2 p. m. delante de los interesados.—Buenos Aires, Enero 13 de 1901.—*El Secretario.* V-12-Febrero.

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los marineros de primera clase **José Insúa** y **José Fernández**, del Cutter Bahía Blanca, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la Prisión Militar, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que de O. S. se les instruye.—Buenos Aires, Dársena Sud, Pontón La Paz, á los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos dos.—*Cristóbal Pérez,* Secretario. v-23 de Enero.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación para el día 27 del corriente á las 2 p. m., para la provisión de víveres secos con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Dirección calle Alsina No. 627 (altos). Buenos Aires, Enero 17 de 1902. *El Oficial Mayor.* v-27-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

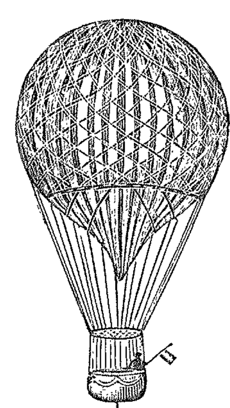
MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 10.331



Enero 20 de 1902 - Pablo Oehrtmann—Distinguir un antisárnico v-25 de Enero

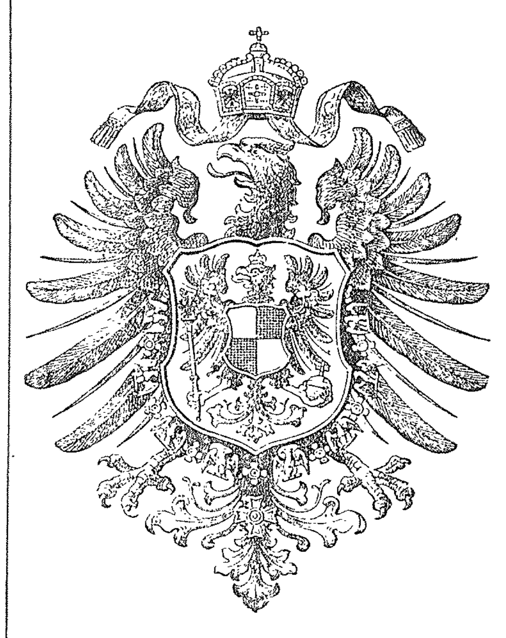
Acta No 10.326



"EL GLOBO"

Enero 18 de 1902—Pedro Gilberto Durruty—Distinguir tejidos, tienda, mercería, confecciones, ropería, sastrería, artículos de viaje, sombrerería, artículos de goma en general, encerados, capas de goma, impermeables, goma natural ó entremezclada con telas de todas clases, bisutería y cristalería. v-27-Enero

Acta No. 10.330



Enero 20 de 1902—Jorge Filsinger—Distinguir licores y bebidas en general. v-25 de Enero

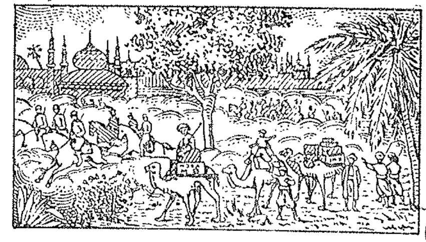
Acta No 10.332



Enero 21 de 1902—Claude Verne—Distinguir una preparación farmacéutica. v-27-Enero.

Acta No. 10.334

POUDRE EXTRA
CHICORÉE
GARLATE (MB)





MARCA DE FÁBRICA

Enero 21 de 1902—Miguel Bonfanti—Distinguir achicoria en general. v-27-Enero

Acta Nº. 10.329





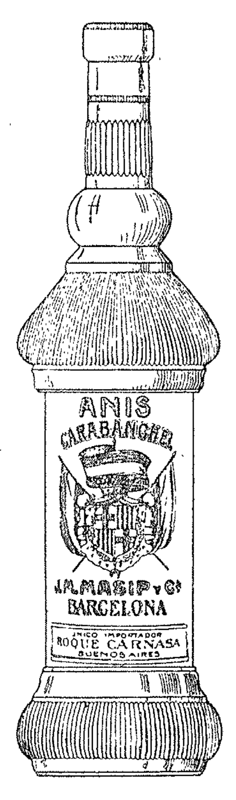
Enero 20 de 1902—Bernasconi y Cª.—Distinguir aceites y conservas comestibles. v-25 de Enero.

Acta Nº. 10.324



Enero 17 de 1902.—Herwig y Hansing.—Distinguir una bebida tónica. v-28-Enero.

Acta Nº 10.335



Enero 21 de 1902—Roque Carnasa—Distinguir anis carabanche', licores, vinos y bebidas. v-27-Enero.

Acta Nº 10.322

« Sarmiento »

Enero 15 de 1902—H. Henneberg y Cª.—Distinguir máquinas en general para toda clase de artes, industrias y oficios, agrícolas, motores de todas clases, carrocería en general, velocípedos, automóviles, y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y útiles de y para agrimensura, física, cirujia, astronomía, fotografía, instrumentos útiles ó herramientas de y para albañilería, alfarería, cabullería, calafatería, herrería, carpintería, zapatería, cerrajería, jabonería, cordelería, armería, cuchillería, bisutería, vidriería, menaje, sillería, ebanistería, grabadores, guantería, guarnicionería, hojalatería, doradores marmolería, náuticos, perfumería, tapicería, tonelería, bastonería, relojería, canastería, gimnasia y juegos de equitación y atléticos en general, instrumentos musicales y sus accesorios, artículos de ferretería y construcción; cementos y cales de todas clases, tierra romana y portland. yeso, asfalto, maderas, fierro, zinc, plomo, estaño cobre y otros metales, alambres y cables metálicos; tierra y ladrillos refractarios, baldosas, mosaicos, piedras, azulejos pizarras, tejas, lampistería, aparatos y artefactos para alumbrado en general, aceite en general, ventiladores, caloríferos y estufas en general, baños, específicos y antisárnicos, motores y dinamos eléctricos para luz y fuerza motriz, cocinas, fierro enlozado, drogas, preparaciones químicas y farmacéuticas. v-27-Enero.

Acta Nº. 10.325

«Atalaya»

Enero 18 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general y toda clase de artículos de tienda, mercería, confecciones, sombrerería, corsetería, bisutería y flores artificiales. v-25 de Enero.

Acta Nº. 10.336



Enero 22 de 1902.—Bargiela, Posada, López y Compañía.—Distinguir comestibles y Bebidas en general; tés, cafés, chocolates, especias, kerosene, almidón, azul, borax, jabones, velas, grasa, aceites de todas clases, lozas y cristales en general, baterías de cocina, objetos de adorno de cualquier material, juguetes y cuadros.
v-28-Enero.

Acta Nº. 10.337



Enero 22 de 1902—Mauricio Perelli y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general, tés, cafés, achicoria, chocolate, cacao, chuño, tapioca, sagú, conservas de todas clases, de carne, pescados, mariscos, legumbres frutas y otras substancias comestibles, cereales en general, harina, trigo, lino, cebada malta, lúpulo, maíz, azúcar alcoholes, refrescos, aguas gaseosas, aguas minerales, azul, borax, kerosene y soda.
v-28-Enero.

Acta Nº. 10.327



Enero 20 de 1902—Pastorelli y Touyâa—Distinguir aceites en general.
v-25 de Enero.

Acta Nº. 10.328



Enero 20 de 1902—Bernasconi y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general, kerosene, aceites para todo uso, cafés, tes, especias, papeles en general, artículos de unco para todo uso, alcoholes y harinas.
v-25 de Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.